



CONTRATO No. SSS/31-Bis/2017

IMPORTE TOTAL: \$1'028,749.83 (Un millón veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), I.V.A incluido.

MENSUAL: \$342,916.61 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 61/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA: del 01 de marzo al 31 de mayo de 2017.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DIMEYRA, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. JORGE LUIS GONZALEZ LEON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL ARRENDATARIO":

I.1.- Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, reformado mediante Decreto publicado el 17 de septiembre de 2004, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 112, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, reformado mediante decreto publicado el 17 de septiembre de 2004, "El Estado de Sinaloa" no. 112, mediante el cual se reforman

Contrato No.31-Bis de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (servicio de rayos x y ultrasonido), celebrado entre Los Servicios de Salud de Sinaloa y la sociedad mercantil denominada DIMEYRA, S. de R. L. de C. V.



y adicionan diversas disposiciones al decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

- I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.
- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida presupuestal numero 324001 correspondiente al Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA) y Seguro Popular, cuya autorización de techo presupuestal se encuentra confirmada mediante oficio número 02187 de fecha 03 de febrero de 2017, emitido por el Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Administrativa, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.6 Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 24, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y 71 fracción IV y 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se emitió por el comité de adquisiciones de los servicios de salud, la autorización de excepción a la licitación pública para **la contratación vía adjudicación directa**, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.7 Que tiene su domicilio en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán, Sinaloa, C.P. 80227, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





## II.- DE “EL ARRENDADOR”:

- II.1 Bajo protesta de decir verdad que es legítima propietaria de los equipos médicos motivo del presente contrato.
- II.2 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública numero 10,939 (diez mil novecientos treinta y nueve) volumen XL (cuadragésimo), de fecha 20 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Díaz Salazar, Notario Público no. 134, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción 8, del libro 67 primero de comercio, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva correspondiente.
- II.3 Que cuenta con la clave de **R.F.C: DIM010220SN3**, otorgada por la Secretaria de hacienda y crédito público para el cumplimiento de su objeto social, de fecha 20 de febrero de 2001.
- II.4. Que su representante legal, el Lic. Jorge Luís González León acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública 10,939 (diez mil novecientos treinta y nueve) volumen XL (cuadragésimo), de fecha 20 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Díaz Salazar, Notario Público no. 134, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna.
- II.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines del presente contrato, el ubicado en Calle Juan de la Barrera, No. 2400, entre Calle Arquitectos y Calle Universitarios, Colonia Burócrata, C. P. 80030, Culiacán, Sinaloa.



### III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de arrendamiento de equipos e instrumental médico y de laboratorio, ambos manifiestan que en este caso no existe opción a compra del bien objeto de este contrato.
- III.2 Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del Contrato

"El Arrendador" se obliga con "El Arrendatario" a poner a su disposición los equipos e instrumental médico y de laboratorio (servicio de rayos x y ultrasonido), que se describen en el "**Anexo I**", el cual debidamente firmado por ambas partes forma parte del presente instrumento.

Los equipos se encontrarán funcionando en las instalaciones que "**El Arrendatario**" indique y no podrán ser removidos sin previa autorización de "**El Arrendador**".

### SEGUNDA. Plazo y Lugar de Entrega

"El Arrendador" se obliga a poner a disposición de "**El Arrendatario**" los equipos e instrumental médico y de laboratorio (servicio de rayos x y ultrasonido) directamente y a partir de la vigencia del presente instrumento jurídico en las unidades médicas que se describen en el "**Anexo I**".



### TERCERA. Montos y Forma de Pago

El monto total del contrato será por la cantidad de **\$1'028,749.83 (un millón veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**, y el monto mensual será por la cantidad de hasta **\$342,916.61 (trecientos cuarenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 61/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado.

"El Arrendatario" se obliga a pagar por concepto de renta en mensualidades vencidas, en moneda nacional, pagaderos dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente, en las oficinas que ocupa la pagaduría respectiva de los Servicios de Salud de Sinaloa, siendo este el ubicado en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán, Sinaloa, previa factura que cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales y que fuera entregada en las oficina administrativa correspondiente de los Servicios de Salud, para su correcta validación.



De acuerdo a lo anterior, **“El Arrendatario”** queda obligado en los términos del artículo 2307 del código civil vigente en el estado a satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos.

**CUARTA. Vigencia del Contrato.**

La duración de este contrato será por un plazo de 3 (tres) meses, iniciando su vigencia, a partir del 01 de marzo de y terminará el 31 de mayo de 2017.

Al término del arrendamiento **“El Arrendatario”** deberá entregar **“El Arrendador”** los equipos en las condiciones útiles en que los recibe, sin más deterioro que aquel derivado del uso normal, por lo que en caso contrario queda obligado a resarcir a ésta de los daños ocasionados.

**QUINTA. Inventario**

Los equipos arrendados los recibirá **“El Arrendatario”** por conducto de la unidad médica que al efecto designe la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud con el fin de proceder a la realización de un inventario pormenorizado a los equipos que se arrendan, el cual lo firmarán la persona titular de la unidad que éste designe y **“El Arrendador”**, firmado será parte integral del presente instrumento.

**SEXTA. De la Responsabilidad de las Partes.**

**“El Arrendatario”** no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a los muebles objeto de este contrato por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad en los artículos 2317, 2318, 2350 y 2365 fracción VI del Código Civil para el Estado de Sinaloa, quedando rescindido este contrato si por alguna de las circunstancias anteriores no se pueden seguir utilizando los equipos arrendados.

Sin embargo, sí se obliga a responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, de sus asociados, dependientes o empleados y a servirse de los equipos exclusivamente para el uso convenido.



**SÉPTIMA. De la Recepción de los equipos.**

**“El Arrendatario”** está de acuerdo en que recibe los equipos arrendados en buen estado de conservación, apto para el fin que se destina y a su entera satisfacción.

**OCTAVA. Obligaciones.**

**“El Arrendador”** se obliga a proporcionar sin costo adicional para **“El Arrendatario”** durante la vigencia del contrato:

- a) Mantenimientos preventivos: 2 visitas para mantenimiento preventivo durante la vigencia del contrato.

- b) Mantenimientos correctivos: atención a fallas por defectos de fabricación durante la vigencia del contrato.
- c) Refacciones.

#### **NOVENA. Supervisión Técnica.**

Ambas partes convienen que “**El Arrendatario**” únicamente puede usar el equipo destinado a la utilización de los servicios que se están contratando y se responsabilizan por la buena conservación y operación de los mismos, asumiendo en todo momento la responsabilidad por los daños que pudieran causarse a dicho equipo por el mal uso y/o negligencia en la operación de los mismos, durante el tiempo que dure el presente contrato.

#### **DÉCIMA. Del uso y goce pacifico del mueble.**

“**El Arrendador**” se compromete a no estorbar de manera alguna en el uso de los muebles arrendados, garantizando el uso y goce pacifico del bien durante la vigencia del presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Garantía de cumplimiento**

Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “**El Arrendador**” se obliga a entregar a “**El Arrendatario**”, póliza de fianza expedida por una institución afianzadora, la cual representa el 10% del valor estimado del contrato hasta su vencimiento, la cual deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “**El Arrendatario**” autorice su cancelación a la afianzadora.

La no entrega de la fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Penal:**

Para el caso de que “**El Arrendador**” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que “**El Arrendatario**” pudieran sufrir por cada día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del equipo.

#### **DÉCIMA TERCERA. Causales de rescisión.**

Las partes convienen que el presente contrato se podrá rescindir administrativamente, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:





1. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato;
2. Si por causas imputables a **"El Arrendador"** no se inicia el cumplimiento del presente contrato en la fecha indicada;
3. Si **"El Arrendatario"** no destina los equipos objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado;
4. Si **"El Arrendador"**, dependientes o empleados propiciaren escándalos, manifestaciones o cometan faltas a la moral, aun cuando no hubiere intervención por parte de las autoridades competentes;
5. La voluntad expresa de cualquiera de las partes, mediando previo aviso por escrito dirigido a la otra parte con un tiempo mínimo de 30 días; y
6. Por mutuo acuerdo entre las partes que intervienen.

#### **DECIMA CUARTA. Procedimiento de Rescisión.**

Para llevar a cabo la rescisión del presente contrato, **"Las Partes"** acuerdan en observar el procedimiento siguiente:

En el momento en que **"El arrendatario"** tengan conocimiento de la actualización de algunas de las causas de rescisión pactadas, notificará a **"El arrendador"** por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y que aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido ese plazo y agotado el plazo otorgado para la rescisión administrativa, se procederá por conducto de la Dirección Jurídica y de Normatividad de los Servicios de Salud, para que se resuelva lo conducente.

#### **DÉCIMA QUINTA. De la ejecución de la fianza**

En caso de que **"El Arrendatario"** rescinda el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

#### **DÉCIMA SEXTA. De la entrega del equipo.**

Si al término del contrato **"El Arrendador"** sin causa justificada, se negara a recibir los equipos objeto de este contrato no se seguirán causando rentas y **"El Arrendatario"** quedará liberado de toda responsabilidad; al término del contrato bastará solo el aviso de entrega del mueble por escrito que se haga por parte de **"El Arrendatario"** a **"El Arrendador"**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad en la transportación.**

**"El Arrendador"** será responsable de la transportación y aseguramiento de los equipos objeto de este contrato hasta su entrega en las unidades hospitalarias.



**DÉCIMA OCTAVA. Resguardo y Seguridad.**

Es obligación de “**El Arrendatario**” tener bajo su resguardo los equipos que “**El Arrendador**” proporcione para la realización de los estudios médicos, de igual forma deberá reportar a “**El Arrendador**”, sobre alguna anomalía o accidente que se presentare.

**DÉCIMA NOVENA. De las patentes.**

“**El Arrendador**”, asume la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los equipos a “**El Arrendatario**” infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con las leyes federales de derecho de autor, de fomento y protección a la propiedad industrial y federal de competencia económica.

**VIGÉSIMA. Relaciones Obrero-Patronales.**

Las partes convienen expresamente en que “**El Arrendatario**” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre “**El Arrendador**” y el personal que emplee para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio, y en consecuencia, a resarcir a “**El Arrendador**” de cualquier erogación que este llegara a efectuar por este concepto.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Del Precio Firme.**

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por “**El Arrendatario**”, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Del consentimiento.**

“**Las Partes**” están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

**VIGÉSIMA TERCERA. Terminación anticipada.**

Convienen las partes en que “**El Arrendatario**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “**El Arrendatario**” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “**El Arrendador**”; en tal caso “**El Arrendatario**” se obliga a notificar su terminación por escrito a “**El Arrendador**”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.









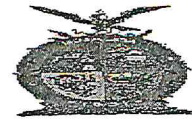
**VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción y competencia.**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo cual **“El Arrendador”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los 02 días del mes de marzo de 2017.

“EL ARRENDATARIO”	“EL ARRENDADOR”
	
<p><b>DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA</b> <b>DIRECTOR GENERAL DE LOS</b> <b>SERVICIOS DE SALUD</b></p>	<p><b>LIC. JORGE LUÍS GONZÁLEZ LEÓN</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL DE LA</b> <b>EMPRESA DIMEYRA, S. DE R. L. DE</b> <b>C. V.</b></p>
 <p><b>ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS</b> <b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE</b> <b>LOS</b> <b>SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</b></p>	
 <p><b>DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS</b> <b>COTA</b> <b>DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA</b> <b>DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE</b> <b>SINALOA</b></p>	





PROPUESTA ECONÓMICA MENSUAL  
ANEXO I

CONS.	UNIDADES	NÚMEROS DE EQUIPOS	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
1	HOSPITAL GENERAL DE ESCUINAPA	1	LECTOR CR	\$15.351,50	\$15.351,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
2	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS	1	LECTOR CR	\$17.420,00	\$17.420,00
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
		1	ULTRASONIDO	\$19.677,42	\$19.677,42
3	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN	1	GENERADOR DE RAYOS X MÓVIL	\$10.180,36	\$10.180,36
4	HOSPITAL INTEGRAL DE COSALA	1	GENERADOR DE RAYOS X FIJO	\$9.705,45	\$9.705,45
		1	LECTOR CR	\$14.676,50	\$14.676,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
5	HOSPITAL INTEGRAL VALLE DE SAN LORENZO	1	ULTRASONIDO	\$16.171,65	\$16.171,65
6	HOSPITAL INTEGRAL DE SINALOA DE LEYVA	1	GENERADOR DE RAYOS X FIJO	\$23.672,92	\$23.672,92
		1	LECTOR CR	\$14.676,50	\$14.676,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
7	CENTRO DE SALUD LOS MOCHIS II	1	GENERADOR DE RAYOS X FIJO	\$17.420,79	\$17.420,79
		1	LECTOR CR	\$14.676,50	\$14.676,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
8	CENTRO DE SALUD PALMITAS	1	GENERADOR DE RAYOS X FIJO	\$17.862,89	\$17.862,89
		1	REVELADORA	\$1.600,00	\$1.600,00
9	CENTRO DE SALUD GUAMUCHIL	1	GENERADOR DE RAYOS X FIJO	\$17.420,79	\$17.420,79
		1	LECTOR CR	\$14.676,50	\$14.676,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
10	CENTRO DE SALUD URBANO CULIACÁN	1	LECTOR CR	\$14.676,50	\$14.676,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
11	HOSPITAL GENERAL DE LA MUJER	1	LECTOR CR	\$15.351,50	\$15.351,50
		1	IMPRESORA DICOM	\$2.950,00	\$2.950,00
		1	GENERADOR DE RAYOS X MÓVIL	\$16.800,00	\$16.800,00
SUBTOTAL					\$295.617,77
TOTAL					\$47.298,84
TOTAL					\$342.916,61



POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SINALOA

ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SINALOA

DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA.  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SINALOA

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. JORGE LUIS GONZALEZ LEÓN  
REPRESENTANTE LEGAL DE DIMEYRA, S. DE R.L. DE  
C.V.